



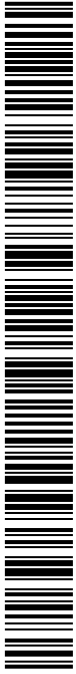
BASES REGULADORAS DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE EMERGENCIA ECONÓMICA, DEL MUNICIPIO DE BENIEL, POR MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR COVID-19

La Organización Mundial de la Salud elevó, el pasado 11 de marzo de 2020, la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. Ante la necesidad de contener la progresión de la enfermedad se decretó por parte del Consejo de Ministros la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la cual se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada que ha motivado un disruptivo conjunto de cambios, sin precedentes, a muchos niveles de nuestro entorno, entre ellos el económico y social; y ha desarrollado medidas de choque mediante diversos reales decretos ley como son el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el Real Decretos-Ley 15/2020 por los que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para hacer frente al impacto social, económico y en el empleo del COVID -19.

Desde el Ayuntamiento de Beniel y enmarcado dentro del proyecto Emplea Beniel, en concreto en el eje de *“Consolidación del tejido empresarial local mediante el apoyo a empresas constituidas”*, se considera imprescindible un apoyo público extraordinario, en la medida de las posibilidades presupuestarias, a fin de garantizar liquidez a microempresas y pymes constituidas por hosteleros, comerciantes y autónomos; y apoyar al tejido productivo local en la etapa post-crisis con el fin último de preservar la continuidad y reapertura de las actividades una vez finalice la situación.

La declaración del Estado de Alarma supuso la suspensión directa de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, a excepción de establecimientos de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, y lavanderías. El mismo decreto y sus ampliaciones posteriores afectaron también a numerosas actividades de servicios deportivos, ocio, hostelería y restauración, y estética entre otras.

En virtud de lo cual, tras el evidente impacto que supone esta situación para el comercio minorista de proximidad, hostelería y ciertos servicios, tanto a nivel



701471cf7928150232c07e4005050e027



sanitario y de preocupación por la salud en sus negocios, como económico, de lo que depende la supervivencia de los mismos, en la redacción de las presentes bases se han valorado de manera distinta unos de otros.

De este modo, se contemplan dos líneas de ayuda, una para hostelería y otra para pequeño comercio, teniendo presente las diferencias de riesgo económico que soportan y su necesidad de adaptación a la etapa post-crisis. A su vez y afín a las medidas nacionales de carácter económico se ha configurado una línea de ayuda concreta para los autónomos más afectados del municipio con el fin sufragar gastos que por falta de ingresos por nula o reducida actividad, afecten seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, y que suponen un riesgo para su viabilidad futura.

Las presentes bases se ajustan a los principios recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias de apoyo a determinados sectores económicos vitales del municipio (hosteleros, comerciantes y autónomos), ante la excepcional situación sanitaria generada por el COVID-19.

Artículo 1. Objeto.

1.- El objeto de la presente disposición es establecer las bases reguladoras y la convocatoria abierta de ayudas extraordinarias destinadas a paliar los efectos que la pandemia global de COVID-19 ejerce sobre autónomos, hosteleros y pequeños comerciantes del municipio tras la declaración del Estado de Alarma que ha propiciado el cierre temporal de determinadas actividades y la considerable reducción de ingresos de otras.

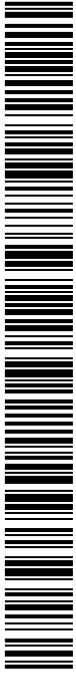
2.- La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo del Municipio de Beniel, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades en el tiempo.

3.- Dichas ayudas se enmarcan dentro de tres líneas diferenciadas.

- **LÍNEA 1. Ayudas al sector hostelero del municipio.**
- **LÍNEA 2. Ayudas a pequeños comerciantes y servicios del municipio.**
- **LÍNEA 3. Ayudas a autónomos del municipio.**

Artículo 2. Régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria.

1.- Para lo previsto en estas bases se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/2005, de 18 de



701471cf7928150232c07e4005050e027



noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública; y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de las Administraciones Públicas.

2.- Las actuaciones llevadas a cabo en la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. Beneficiarios.

1.- A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse personas físicas y jurídicas interesadas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en los artículos 5 y 6 de las presentes bases, y que su actividad se encuadre dentro de alguna de las agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1775/1990 de 28 de septiembre.

2. Solo podrán acogerse a esta línea de ayudas aquellas actividades que han visto afectadas su actividad por la crisis sanitaria del COVID-19 y los efectos económicos y sociales derivados de la declaración del Estado de Alarma.

Artículo 4. Financiación.

1.- El presupuesto inicial asciende a la cantidad de 85.500.-€, que se financiará en base a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Beniel y a las modificaciones presupuestarias pertinentes.

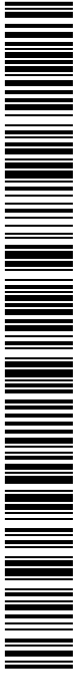
2.- En caso de agotar la cuantía inicial de las presentes bases y, quedando solicitudes pendientes realizadas dentro del plazo ordinario de solicitud, se podrá fijar una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de ayudas no requerirá de una nueva convocatoria, y como consecuencia del aumento del crédito presupuestario. Conforme al artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional para la concesión de ayudas que queda condicionada a la declaración de disponibilidad de dicho crédito.

3. El importe a destinar a cada una de las líneas será:

LÍNEA 1. Ayudas al sector hostelero del municipio: 27.500.-€.

LÍNEA 2. Ayudas a pequeños comerciantes y servicios del municipio: 30.000.- €.

LÍNEA 3. Ayudas a autónomos del municipio: 28.000.-€.



701471cf7928150232c07e4005050e027



Artículo 5. Requisitos generales del solicitante.

1.- Los requisitos generales a cumplir por los solicitante son:

1.1.- Domicilio fiscal en el municipio de Beniel, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, es decir, con anterioridad al 14 de marzo.

1.2.- Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto mencionado en el punto anterior.

1.3.- Tendrán que cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y específicamente en lo referente a:

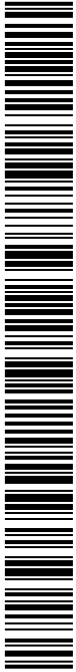
- No haber sido, ni condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni sancionado por resolución firme a dicha pérdida.

- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.



701471cf7928150232c07e4005050e027

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.beniel.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=701471cf7928150232c07e4005050e027&entidad=30010>



- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

-Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

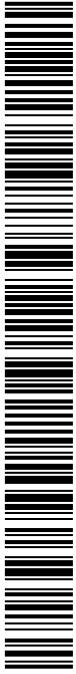
Artículo 6. Requisitos específicos del solicitante por líneas.

1.- Línea 1. Ayudas al sector hostelero del municipio. Serán beneficiarios los establecimientos destinados a las actividades suspendidas por el Real Decreto 463/2020, censados en los epígrafes 67 del Impuesto de Actividades Económicas descritas en el Anexo A de las presentes bases. A esta ayuda podrán acogerse personas físicas y jurídicas cuyo establecimiento hostelero radique en el municipio de Beniel.

2.- Línea 2. Ayudas al pequeño comercio y servicios del municipio. Serán beneficiarios los establecimientos destinados a las actividades suspendidas por el Real Decreto 463/2020, censados en los epígrafes 65, 66, 69, 75, 93, 96, 97 y 99 del Impuesto de Actividades Económicas descritas en el Anexo A de las presentes bases. A esta ayuda podrán acogerse personas físicas y jurídicas a cuyo establecimiento radique en el municipio de Beniel. La actividad debe realizarse en establecimiento físico.

3.- Línea 3. Ayudas a autónomos/as del municipio. Serán beneficiarios los autónomos no solicitantes de líneas 1 y 2 de las presentes bases cuyo domicilio fiscal radique en el Municipio de Beniel y que cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- Autónomos/as afectados cuya actividad haya sido suspendida debido al anuncio del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020. (**Anexo A**).



701471cf7928150232c07e4005050e027



- Autónomos/as cuya facturación se haya reducido al menos en un 75% en relación con la facturación promedio del período anterior de seis meses.

Acorde al artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, se considera autónomo a *“las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”*.

Artículo 7. Cuantía de las Ayudas.

1.- **Línea 1.** Se establece una ayuda máxima de cuantía fija, a tanto alzado, de 650.-€, por establecimiento hostelero que cumpla los requisitos exigidos.

2.- **Línea 2.** Se establecen las siguientes ayudas máximas, de cuantía fija, a tanto alzado, a los establecimientos que cumplan los requisitos exigidos.

- Establecimientos del pequeño comercio (Epígrafes del grupo 65 del Anexo A): 600.-€.

- Resto de establecimientos de servicios: 450.-€.

3.- **Línea 3.** Se establece una ayuda máxima, de cuantía fija, a tanto alzado, de 400.-€, por autónomo que cumpla los requisitos exigidos.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia no competitiva, por orden de llegada, hasta agotar el crédito disponible para cada una de las líneas, de conformidad con lo previsto en el Presupuesto Municipal.

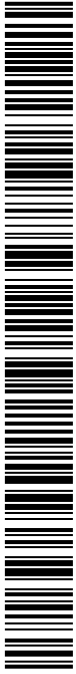
El interesado únicamente podrá acogerse a una de las líneas. En caso de presentar más de una solicitud, se tendrá en cuenta la primera, salvo que exista desistimiento expreso. Si dispone de más de una actividad en su operativa empresarial, únicamente podrá solicitar por una actividad.

2. Las solicitudes de ayuda se formalizarán mediante la presentación de:

- **ANEXO B:** Modelo de solicitud.

- **ANEXO C:** Declaración Responsable.

Se presentarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, preferiblemente a través de la Sede Electrónica del



701471cf7928150232c07e4005050e027

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.beniel.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=701471cf7928150232c07e4005050e027&entidad=30010>



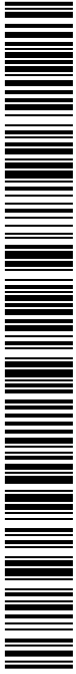
Ayuntamiento de Beniel (<https://sede.beniel.regiondemurcia.es>) y de la Oficina de Asistencia en Materia de Registro del Consistorio Municipal, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

El impreso de solicitud de subvención y la citada declaración responsable podrá descargarse en formato rellenable en el portal municipal del Ayuntamiento de Beniel, en la dirección <http://empleo.beniel.es>. Igualmente, los impresos estarán disponibles en las dependencias municipales del consistorio (Registro).

3. Junto a los anexos anteriores se deberá presentar:

- DNI/NIE/CIF.
- Modelo de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la Seguridad Social o declaración de alta de NIF (Modelo 036).
- Modelo de alta del Impuesto de Actividades Económicas (Modelo 848).
- Recibo de autónomo de los dos últimos meses previos a la declaración de Estado de Alarma por COVID-19. En caso de ser autónomos en cese de actividad, Certificado Certificado AEAT o Comunidad Autónoma que acredite dicha situación.
- Certificado actualizado de estar al corriente de las deudas con la Seguridad Social (autónomos).
- Certificado o comprobante de ser titulares de la cuenta corriente.
- Justificantes acreditativo del descenso de ingresos para autónomos que soliciten la línea 3 de las presentes bases, cuya actividad no ha sido suspendida por el Real Decreto 463/2020, y su facturación se ha reducido al menos en un 75% en relación con la facturación promedio del período anterior de seis meses. El interesado o interesada podrá presentar declaración responsable para acreditar dicho descenso de ingresos. En este último caso, la Comisión de Evaluación podrá solicitar la acreditación del descenso de ingresos en caso de ser necesario para la evaluación correspondientes, incluso con la posterior aportación de copias de las correspondientes declaraciones fiscales. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

4. El Órgano Instructor será la Concejalía de Empleo y Formación, que formará un expediente diferente con cada solicitud, donde se dejará constancia del



701471cf7928150232c07e4005050e027



cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario de la ayudas.

5. La Comisión de Evaluación estará formada por:

- Presidente/a: La persona titular de la Concejalía de Empleo y Formación.
- Vocales y secretario: Un técnico municipal actuará como vocal y secretario, y otro como vocal, que será designado por el Servicio de Intervención.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiere constituirse la Comisión de Evaluación, la Concejala de Empleo y Formación nombrará a los respectivos suplentes.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará a la Junta de Gobierno Local propuesta motivada de resolución, correspondiendo a este órgano colegiado la adopción de la resolución que proceda, previa fiscalización por el Servicio de Intervención.

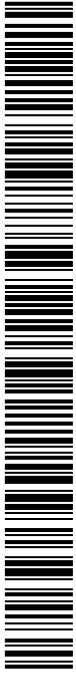
Artículo 9. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud presentada no se hubiera cumplimentado correctamente, o en ausencia de alguno de los documentos necesarios, se requerirá para que en el plazo de diez días hábiles subsane dicha falta o acompañe los documentos necesarios. Este requerimiento se realizará de manera individual a las personas solicitantes.

Artículo 10. Notificación.

Con carácter general, la resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en la artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, con expresión de los recursos que legalmente procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Resolución de concesión será objeto de publicación, en la página Web municipal, en la carpeta del ciudadano y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.



701471cf7928150232c07e4005050e027



Artículo 11. Compatibilidad de las subvenciones.

Las ayudas establecidas son compatibles con cualquier otra que tenga el mismo objeto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, mientras se cumplan las bases y criterios de la correspondiente convocatoria.

Asimismo, será compatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social que la persona beneficiaria perciba.

Artículo 12. Excedentes de presupuesto.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y resultando de las mismas excedentes de importes destinados a distintas líneas, éstos pasarán a líneas deficitarias con lista de espera atendiendo al artículo 4.2 de las presentes bases.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

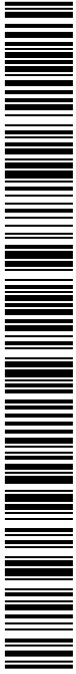
1. Los beneficiarios vendrán obligados a mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la notificación/publicación de la resolución de concesión de la subvención, así como al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las demás establecidas en las presentes bases.

2. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Beniel, así como comunicar al mismo en el plazo de quince días las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquellas.

3. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, o en su defecto presentar declaración responsable según dicta el artículo 69 de la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y a las de control financiero que correspondan.

5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular,



701471cf7928150232c07e4005050e027

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.beniel.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=701471cf7928150232c07e4005050e027&entidad=30010>



por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

6. Compromiso de difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Beniel.

Artículo 14. Régimen Sancionador.

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 15. Justificación.

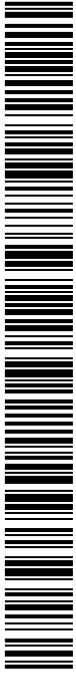
1.- Las ayudas se justificarán mediante presentación de facturas, recibos de pago, o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifique la aplicación de los fondos recibidos. Se considerarán justificados cualquier gasto a los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad realizada por el beneficiario que, resulten necesarios para el desarrollo normal de la misma, desde la fecha de inicio del estado de alarma hasta pasados dos meses desde la notificación de la resolución de concesión.

2.- El beneficiario de la ayuda dispone de 3 meses desde notificación-publicación de resolución de concesión para presentar, ante el Ayuntamiento de Beniel, los documentos probatorios anteriormente mencionados mismos junto a una memoria de justificación gastos (**Anexo D**).

3.- El beneficiario deberá aportar certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad, durante el séptimo mes a contar desde la notificación-publicación de la concesión de la ayuda.

4.- Todo ello se presentará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y preferiblemente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Beniel (<https://sede.beniel.regiondemrcia.es>) y de la Oficina de Asistencia en Materia de Registro del Consistorio Municipal.

5.- En caso de que el importe de la ayuda recibida fuera superior a los gastos justificados se procederá al reintegro de la parte no justificada conforme al procedimiento de reintegro descrito en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



701471cf7928150232c07e4005050e027

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.beniel.regiondemrcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=701471cf7928150232c07e4005050e027&entidad=30010>



Ayuntamiento de Beniel

Plaza Ramón y Cajal, 10
30130 Beniel (Murcia)
Telf. 968600161
www.beniel.es

Además, si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad durante los 6 meses establecidos en el artículo 13 de las presentes bases, procederá el reintegro del importe de la subvención.

Artículo 16. Protección de datos de carácter personal.

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de que los datos personales proporcionados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Beniel con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma. Puede ejercitar, en los casos que proceda, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Beniel (Plaza de Ramón y Cajal, nº 10).

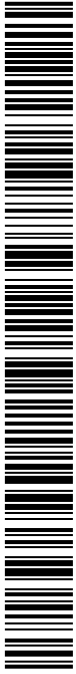
Anexo A.- Listado de actividades suspendidas por Real Decreto 463/2020 y orden SND/257/2020, de 19 de marzo.

Anexo B.- Modelo de solicitud.

Anexo C.- Declaración responsable.

Anexo D.- Memoria de justificación de gastos.

(Los Anexos se incorporan en ficheros separados)



701471cf7928150232c07e4005050e027

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.beniel.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=701471cf7928150232c07e4005050e027&entidad=3001>
0